-----Trelew, 30 de julio de 2021.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "L., M J. c/ E. C. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240" (Expte. Nro. 225 - Año 2021 CAT), venidos de la Dirección General de Defensa y Protección de Usuarios y Consumidores de la Provincia del Chubut (Expte. Nro. 1322 - Año 2019), a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado por la Dra. D. F. N., letrada apoderada de la denunciada a fs. 149/156, contra la disposición Nro. 101/2021 DGDPCyU de fs. 136/142, concedido mediante disposición Nro. 113/2021 DGDC-STR de fs. 158/159.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) A fs. 136/142 el Señor Director General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios de la Provincia del Chubut, dispone sancionar a la empresa E.C. S.A. CUIT Nro. X. con una multa de $ 80.000 (pesos ochenta mil) por infracción a los arts. 4, 10 bis y 37 de la ley 24.240. Asimismo, la sanción incluye la orden de publicar la parte dispositiva de la resolución en el diario de mayor circulación de la zona donde se ha cometido la infracción y en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 47 de la ley 24.240 y art. 6 de la ley VII Nro. 22. Además ordena a E.C. S.A. al cumplimiento con la obligación contractual, esto es, la instalación de la C. prefabricada en el domicilio del Sr. L. M J. (DNI: X.), sito en Santiago del Estero X. del Barrio Gregorio Mayo de la ciudad de Rawson, y además intima para que dentro del plazo de diez días hábiles envíe al reclamante los cupones de pago de las cuotas restantes de la relación contractual omitiendo cualquier tipo de interés moratorio o punitorio.----------

-----II) -Corresponde señalar que, según surge de las constancias de autos (ver fs. 164), la empresa denunciada y ahora recurrente, fue intimida por este Tribunal para que en el plazo de dos días se presente con un abogado de la matrícula y suscriba por ante el Actuario el recurso de apelación de fs. 149/156. Dicha intimación, fue notificada conforme la regla general prescripta en el art. 135 CPCC, el día viernes 25 de junio de 2021 y fue cursada bajo apercibimiento de tener a la recurrente por no presentado el escrito de apelación, en los términos de los arts. 2 inc. b) de la ley XIII Nro. 11 y 58 del C.P.C.C. (Ver fs. 164). ----------

----Que, habiendo transcurrido largamente el plazo establecido en la intimación de fs. 164 sin que la parte cumpliera lo allí ordenado, corresponde que se tenga por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 149/156. Ello en los términos del art. 58 del C.P.C.C.----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------I)

TENER por no presentado el recurso de apelación interpuesto por la Dra. D. F. N. en representación de la empresa E.C. S.A. a fs. 149/156.----------

----II) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse vacante la restante vocalía de esta Sala al haberse aceptado la renuncia al Dr. Raúl Adrián Vergara a partir del 01 de julio de 2021, mediante Resolución Administrativa General Nro. 7672/2021 del 30 de junio de 2021 a los fines de acogerse al beneficio jubilatorio (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). ----------

----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___11___ DEL AÑO 2021 – SICA – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA